BE THE RESERVE OF THE PARTY OF

the religious of the book obet







# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Osdigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserse nje un ojempos de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Puera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

# PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50 C'40

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0'30

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» núm. 251 de 5 Sbre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

del Consejo de Estado el expediente relativo à la petición formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, la Comisión permanente de dicho alto-Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la petición formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, para que se dicte una disposición de carácter general sobre los documentos que se deben insertar gratuitamente en el Boletin oficial.

El peticionario expone que existe diversidad de criterio acerca de los anuncios que deben ser pagados por los Ayuntamientos, y que estas Corporaciones remiten para su inserción en el Boletin oficial, por lo cual seria de alta conveniencia determinar los documentos que estan sujetos al pago; que en la actualidad se cobra por la inserción de todo edicto, entre ellos por los anuncios de documentos y expedientes que no se instruyen à instancia de parte, sino para que el Tesoro pueda cobrar sus tributos, como los relativos á los repartos de contribución urbana, apéndices, industrial, padrón, cédulas personades, etc., así como los que se refieren a quintas, contabilidad munici-Dal y subastas, que no afecten à intereses municipales; que debe de- Telégrafos. clararse que los documentos que se provinciales no están sujetos á la Iranquicia, pues actualmente ocu-Tre que se exige el pago del franqueo, aun cuando los Ayuntamien-10s, por medio de sus apoderados o agentes, los entreguen directamen-

te en dichas oficinas; que si el fran-

que el Estado presta, no hay razón dos con los correspondientes timpara exigirlo cuando no lo realiza; bres. que lo que ocurre es lo mismo que si se obligara à las dependencias de Madrid que no tienen franquicia á reintegrar el gasto del correo interior por la correspondencia que entregaran à mano por medio de un portador.

»La Diputación provincial de Madrid informó que por la condición 7.º del pliego de arriendo del Boletin oficial se dispone que habrán de insertarse gratuitamente en el mismo las leyes, ordenes, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquiera Autoridad y avisos de los Exemo. Sr.: Remitido à informe | Ayuntamientos, siempre que fuesen remitidos por conducto del Gobernador, como Jefe de la citada publicación, y que en cuanto á los anuncios de subastas desiertas, sólo estan excluidos del pago los que se refieran à la Diputación.

»La Dirección general del Timbre expone que el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1906 determina de un modo general los casos en que ha de emplearse el timbre del Estado, estableciendo en su apartado 3.º que se emplearà «para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo».

Entre dichos servicios figura el de Correos, y en el artículo 39 de la citada ley se dispone que «no circulará sin el correspondiente tiembre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el caracter de co- les. rrespondencia oficial, la cual dis-

frutará de franquicia. »Se entiende por correspondencia oficial unicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego», habiéndose dispuesto por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Septiembre de 1908 que dicho sello lleve la fecha, el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos, Franquicias», ajustándose en su forma y tamaño al modelo facilitado por la Dirección general de Correos y

»Por otra parte, agrega, para disentregan à la mano en las oficinas frutar de franquicia es necesario que ésta se conceda expresamente por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, y como los Ayuntamientos no la tienen-concedida para dirigirse à las oficinas provinciales, es desde luego indudable que los pliegos que dirijan por correo á

Como el servicio de Correos está monopolizado por el Estado, nadie puede dedicarse à conducir cartas ní pliegos.

»Ya en el capitulo 1.°, titulo 20 las Ordenanzas de Correos, publicadas por Real decreto de 8 Junio de 1794. se estableció que «ninguna persona particular, de cualquiera cualidad ó condición que sea, sin excepción alguna, podrá conducir carta ni pliego fuera de balija, no siendo con recado ó recomendación, y entonces abiertas.

Además, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1882, se dispuso lo siguiente:

»1.º Los Ayuntamientos y otras ! Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo à la tarifa vigente.

>2.º Los recibos talonarios de la Contribución territorial ó industrial y otros impresos análogos que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres o números manuscritos que sólo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos persona-

»3.º Toda clase de correspondencia que procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de la balija, será franqueada con arreglo à su clase y tarifa, imponiendoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del Ramo tienen estableci-

«Por todas estas razones, la expresada Dirección general del Timbre entiende que procede desestimar la pretensión formulada respecto á que se exima del pago de franqueo los expedientes y documentos entregados à la mano en las oficinas provinciales por los Alcaldes, Concejales, Secretarios, empleados ó Agentes de los Ayuntamientos.

«La Dirección general de Administración opina que procede declarar que cuantos anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial ó que se refieran á algún servicio público |

queo supone el pago de un servicio | dichas oficinas, deben ser franquea- | inserción en el Boletín oficial por conducto del Gobernador, deberán insertarse gratuitamente, procurando los Gobernadores que no se altere el orden prefijado en la regla 5.". de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, y advirtiendo, á los Ayuntamientos, cuando á su juicio algunos de aquellos anuncios, avisos y documentos no tuvieran carácter oficial, para que abonen los gastos de publicación:

»Considerando que el Boletin es el periódico oficial que se publica en cada provincia bajo la autoridad y orden del respectivo Gobernador civil, y por el cual se comunica à los pueblos las leyes, disposiciones del Gobierno y las de las Autoridades y organismos provinciales, publicación esta que fue creada por Real orden de 20 de Abril de 1883 para evitar á los pueblos el gravamen del sistema de veredas, que es el nombre que tenía la circular que se despachaba á un número determinado de lugares, para hacerles saber alguna ley, orden, despacho, etcétera, y con el propósito de facilitarles conocimiento y noticia más rápida de las órdenes y disposiciones de carácter oficial que pudieran interesarles y debieran conocer:

»Considerando que son varias las disposiciones que se han dictado para establecer y precisar la obligación de las empresas encargadas de la publicación del Boletin, de insertar gratuitamente los anuncios, órdenes ó disposiciones de carácter oficial que se les remita por conducto de los Gobernadores, y que en sustitución del excesivo gasto que ocasionaban los verederos se impuso à los Ayuntamientos la obligación de suscribirse á dicho

periodico: »Considerando que el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 de Abril de 1833 se determina que en el Boletin se insertaran todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse à las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier Autoridad, y en el 9.º se prescribe que estarán obligados los editores de dicho periódico à insertar gratuitamente en él cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que las remita el Intendente y demás Autoridades de la provincia, ordenándose por la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 que los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político à la redacción se insertan gratuitamente, reiterando así el pensamiento que presidió á la creación de dicho periódico, es remitan los Ayuntamientos para su decir, el carácter gratuito que ha de

se expresan:

continaación

tener la inserción en el mismo de todo documento de carácter oficial que proceda de las Autoridades y Corporaciones, siempre que se remita por conducto de los Gobernadores, circunstancia ésta que es indespensable, según las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, 3 de Septiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 31 de Agosto de 1868, 20 de Junio de 1871, y que en esta misma doctrina se inspiró la redacción del artículo 7.º del pliego de condiciones para el arriendo del Boletín oficial de la provincia de Madrid, à que hace referencia la Diputación en su informe:

»Considerando que para la ejecución y cumplimiento de los distintos servicios encomendados por la
ley á los Ayuntamientos se ven
evidentemente precisados á enviar
anuncios que con esos servicios se
relacionan para que se inserten en
el Boletin, y que no sería justo cobrarlos, así como tampoco por los
demás documentos de carácter oficial á que se refieren las disposiciones citadas, que deben publicarse
gratuitamente, previa orden de inserción dada por el Gobernador
aixil:

»Considerando, por lo que á la excepción de franqueo de los documentos que se entregaren à mano en las oficinas provinciales se refiere, que no procede acceder á la petición formulada por el reclamante, por las razones que en su dictamen alega la Dirección General del Timbre:

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar:

31.º Que tanto los anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial, así como los que se refieran á algún servicio público, que remitan los Ayuntamientos para su inserción en el Boletín oficial por conducto de los Gobernadores, deben publicarse gratuitamente, indicando estas Autoridades á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de abonar los gastos de inserción cuando algunos de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuviera carácter oficial; y

pretensión formulada respecto á que se exima del pago del franqueo los expedientes que los Ayuntamientos hagan entregar à mano en las oficinas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

## MINIQUERIO DE EQUADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Bafael Pérez Pereira de veinti-

Rafael Pérez Pereira, de veinticuatro años de edad, soltero. Fernando Martel, de treinta y nue-

ve años, casado, natural de Canarias, agricultor. Madrid 6 de Septiembre de 1912. —El Subsecretario, Manuel Gonzá-

lez Hontoria. («Gaceta» núm. 255 de 11 Sbre.) OBIERNO DE LA PROVINCIA

Nicholas 4 000

<del>\_</del> M UR Ш О  $\alpha$ LS <u>\_</u>

A DI TRIBUDE GOISSONIE E. L.

stranger operation one product

Murcia ntonio Desmonts Ricardo 2 Collection of the state of the -andral 2 recipies. The equation on Japan v Doba Beathe, cour--modell us 46 behaves ins and and relation of the country and las A a Augus do in Augus a Real Septiembr REAST ORDER 8 requiremental noishing at a cold idmigio Comer Alvarez, Presi - marin **5** par in is di**2** at a **2** at delicitie (5) for a divergent of the formation → who only is building and the contract of th official of a constant of the additional Action St. of La Comiston persios. Sind ora la sind de la la sinda de la sinda dela sinda de la sinda dela sinda de la sin aded die Sala por 11 K Osas.

dor. 1939. Presidente de la Asocia-Artena do Avan Misnosi-Artena de Avan Misnosi-Artena de la Maria del Maria de la Maria de la Maria del Maria de la Maria del Maria de la Maria del Maria de la Maria de la Maria de la Maria de la Maria del Maria de la Maria del Mar nelos. impened Asipetho M េស សម្រាស់ ស្ត្រី ស្រាស់ ស្ត្រី ស្រាស់ ស្ត្រី ស្រាស់ ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស្ត្រី ស Cabezo ន ១១៨១៦ ១**៩**០ ៩០២៨២៩ HIS COS A OU BILL 6 ILLO elerminar jos ecountentos que -06 81.09 900 toggd in 2019102 ad sercepta por la misercion an tog edite atthe .030fue ob Some ness that the services THE PACES AS STRUCTURES OF SIZE decident archeren, appendices, in--checked seinber actions eller se aurreol omos ka di equintus, continentidace anunicisobasias, que no alecon a ineb out B outp (saladioution se inios i**g** estan supr**ži**os u la cin, pu**ji**s actualnic**ži**o ocuman ka ogaq lo -nomeingrib neugent de 201 2011

Número 1.866.

CELATORA DE MINAS DE MURCI.

Registro num. 18.698.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Delgado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 29 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Rafael, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana del Cambrón, diputación del Garrobillo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo 0. de un pozo rectangular de 16 metros de profundidad, 1'50 y 2 el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «La Rescatada», núm. 11.856; y desde él con relación al N. magnético y en tros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª

DE SAN JUAN

Moder Diez Bran, rejutel de Lor

ca, de estade casado, protesion jor-

decomposition and the analysis of the

E. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. ! condiciones existente en el almacén ! 400; 4. a 5. N. 300, y 5. a 1. Este 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1912.

⇒José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.872.

lnuncio.

El día 23 del presente mes á las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe del Detall del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infanteria de Marina, sito en la Muralla del Mar (planta baja de la Intendencia de en sus otras dos dimensiones, ó sea Marina), contratación del suministro durante dos años del calzado, correas ceñidoras y de manta, que necesite el expresado Batalión.

Los señores que deseen tomar

del expresado Batallón (Arsenal de este Apostadero) todos los días no feriados de diez á doce de la ma- tivos, con asistencia del Regidor ñana.

Cartagena 9 de Septiembre de 1912. - El Capitán Comisionado, Juan Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.871.

DELEGACION DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de piedra de los montes que se insertan en el adjunto estado suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto à esta Delegación, por espacio de cinco años o sean los forestales de 1912 à 1913 al 1916 à 1917 inclusive, para el día 2 de Octubre próximo á las horas y por las cantidades de tasación en cada año fodicha dirección se medirán 300 me- parte en dicha subasta, pueden restal que consta en dicho estado; Murcia 9 de Septiembre de 1912. examinar los tipos y pliegos de l cuyas subastas se celebrarán en las l -Mariano Alvarez.

Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante la presidencia de sus Alcaldes respec-Sindico y una pareja de la Gua: dia civil, ajustandose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletin oficial, núm. 194, de este año, y à lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez dias siguientes ó sea el 12 de Octubre próximo, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera; haciendo constar que no obstante ésto, para el monte que se enajene o se encargue de él la Junta Central de Colonización antes de la terminación de este contrato, este terminará con el año forestal que esto suceda sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

LEIDER CONTRACTORISTS

Antonia Pagado Raxa do an

Mind the same of the light of t

# SECCION FACULTATIVA DE

# REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

colle, ngo de Cines y Encaración Estado de los montes cuya primera y segunda subasta de piedra se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 à 1917. sh enimpel to us stepensonio de The Local Secretaria in the State recipies y reculture enus de este Aiu- diex ciles, ande este Augunt a pur

Pueblos.	Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Tasación y tiipo para la su- basta en cada año. Pesetas.	Días y horas para la celebración de las substas.
Calasparra	Sierra de Ascoy	600 300 300 100. 200	150 80 80 10 100	2 de Octubre de 1912, à las once.  » » à las once y media.  » » à las once.  » » à las once.  » » à las once.

Murcia 9 de Septiembre de 1912.-M. Gerardo López.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª--Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a conunuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, ne dictado la siguiente

# Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art, 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

Athenatal ment of the

porte total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyeutes y cuotas que adeudan.

SAN LORENZO

Antonio Canales, 10'72 pesetas. Francisco Ibáñez, 21'59. Francisco Fuentes, 4'14. José Roche, 2'66. Juan Belmonte, 2'84. Maria de la 0., 6'80. Ricardo López, 70'35. Serafin Munuera, 2'96.

SANTA MARIA

Antonio Ortiz, 2'66 pesetas. Alejo Pontones, 3'43. Capellania de Juan Romero, 3'37.

Domingo Guirao, 12'31. Diego Rosique, 13'97. Enrique Francisco Rubio, 17'74. Francisco Montejano, 9'76. Feiipe Benedicto, 12'19. Francisco Gil, 13'97. Josefa Navarrete, 7'57. José Maria Hernández, 19'81. Julio Munuera, 5'21. José María Garcerán, 1'89. José Blanco, 15'15. Josefa Barba, 8'87. Joaquin Costa, 4'85. Miguel Sánchez, 38'14. Mariano Giménez, 16'68. Manuel Moya, 2'25. Manuel Sánchez, 3'91. Maria Marin, 29'98.

SAN MIGUEL

Antonio Martinez, 11'54 pesetas. Capellania de D. José Diaz, 1'54. Francisco Torres, 2'66. Francisco Minguez, 2'37. Fuensanta Bocio, 5'27. Matilde Herrera, 9'89.

SAN NICOLAS

Carmen Valdés, 1'77 pesetas. Gertrudis Guillén, 2'66. Juan Antonio Alemán, 19'40. Luis Pascual, 16'03. Santiago Gómez, 7'46. Asunción Martínez, 4'73.

grad original depointment of antorogram

Jesús Campoy, 14'19. Mercedes García, 2'66. Rosa de San Nicolás, 3'61. Manuel Ibáñez, 177'22.

Local month and a figure of the contract of th

Paramos novemed one new in

Y parz que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com prendidos ios deudores que á continuación se relacionan, quienes

Agella Vicente Més

à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto do ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## CHURRA

Antonio Martinez García, 5'33 pesetas.

Antonio Valero Garcia, 8'58. Antonio Sánchez Abellán, 8'87. Antonio Pardo Rex, 10'66. Antonio Bernal Molinero, 2'19. Antonio Muñoz López, 16'92. Antonio Caravaca Martinez, 4'20. Antonio Martinez Ros, 8'87. Antonio Sabater Romero, 3'43. Andrés García Romero, 4'44. Antonio Huertas Molinero, 2'66. Antonio Martinez Sánchez, 2'54. Blas Sánchez Sabater, 2'37. Blas Muñoz Martinez, 4'14. Bartolomé Gil Caravaca, 3'61. Blas Pérez Valera, 3'08. Concepción Ortega, 11'83. Cayetano Valverde Sabater, 2'59. Cristóbal Herrera Celdrán, 7'69. Cristóbal López Valverde, 5'91. Dolores Molina Pellicer, 4'73. Encarnación Sabater Romero, 2'37.

Encarnación Martinez García, 4'62 Francisco Peñalver Buendia, 5'92. Francisco Muñoz Martínez, 8'58. Francisco Alarcón, 7'10. Francisco Muñoz García, 14'48. Fernando Muñoz Muñoz, 16'33. Francisco Muñoz, 3'85. Francisco Lorca Manresa, 2'37. Francisco Carreño Aragón, 3'55. Francisco Sánchez, 2'14. Francisco Cascales Alcántara, 5'33 Francisco Pardo, 5'33. Francisco Sánchez Cuenca 14'56. Fernando Pardo Muñoz, 17'04. Francisco Rabadán Hernández, 2'39.

Francisco Ferrer Botias, 3'91. Francisco Navarro Martinez, 5'91. Francisco Alarcón Alcántara, 4'20 Francisco Alarcón García, 2'66. Gines Sabater Muñoz, 7'10. Gregorio Sabater Alarcón, 12'54. Gines Valverde, 3'31. Gines Rabadán Pardo, 5'38. Higinio de San Nicolás, 4'14. Isabel Valverde Muñoz, 5'21. Isabel López Almagro, 10'02. José Sabater Alberola, 6'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.-El Agente, Vicente Mas.

Sexta sección.

Número 1.865. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

## Edicto.

Don Juan Jiménez Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el Boletin oficial de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento, á la hora de las trece, subasta pública para el arrendamiento del servicio de la limpieza pública, por el próximo venidero año de mil novecientos trece, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas, habiendo de constituir los licitadores una fianza provisional de trescientas veinticinco pesetas, y la definitiva por el adjudicatario del diez por ciento de la cantidad en que quedase hecha la adjudicación

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscrita por los licitadores, extendida en papel sellado de la clase undécima ajustada al modelo que al pie se consignará, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones con- Puerta. tendrán en la cubierta la siguiente inscripción. «Proposición para optar à la subasta del servicio de la limpieza pública para mil novecientos trece.»

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en la subasta con las condiciones ante indicadas, la de que el pago de los derechos del Boletin oficial de la provincia por la inserción de este edicto será de cuenta del rematante y las demás que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, y con sujeción tambien à las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 7 de Septiembre de 1912. -Juan Giménez.

## Modelo de proposición.

D..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para el arriendo del servicio de la limpieza pública para mil novecientos trece, hace postura por la cantidad de.... (consignada en letra).... con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de ..... de 1912.

Número 1.604. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Abril último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior la distribución de fondos para el mes, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de consumos en Marzo anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Se acordo que por el Sr. Alcalde se gire un libramiento por 252'50 pesetas à favor del Depositario para

atender à los gastos de quintas, cuyo libramiento se justificará debidamente en la forma y plazo que previenen las disposiciones sobre contabilidad.

Se acordó el abono con cargo al capitulo de imprevistos, del impuesto sobre bienes de personas juridicas, que corresponde à este Ayuntamiento.

Se acordó que inmediatamente se proceda á formar lista de las familias pobres de este pueblo que tengan derecho à recibir asistencia médica y farmacéutica gratuitamente.

### Ordinaria del dia 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Maria Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Vista la cuenta general de los fondos de la hila de agua propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año de 1911, y hallándola debidamente justificada, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se archive.

También acordó aprobar la lista de familias pobres que tienen derecho á recibir asistencia médica y farmacéutica gratuitamente, y que se exponga al público por ocho días para oir reclamaciones, dando después conocimiento de ella á los Facultativos municipales.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Alcalde Señor

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordo autorizar al Agente en Murcia D. Antonio Garcia Ortega para que retire de las oficinas provinciales y remita á las de este Municipio, papel para pago de multas municipales por valor de 100 pese-Studie ish Stumov

Extraordinaria de día 15.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el expediente instruído para repartir fondos del Pósito, acordando se exponga al público por cinco días, y que se remita después para su aprobación definitiva à la Delegación Regia de Pósitos por conducto de la Sección provincial.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el expediente de recuento general de ganadería verificado por la Junta pericial, acordando se remita à la Administración de contribuciones de la provincia para su aprobación definitiva.

Ordinaria del día 28.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Bullas 19 de Julio de 1912.-El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este dia ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el Boletin oficial de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gomez. - V.º B.º: El Alcalde, Puerta. Allian Allian dalama Orus, 2755 gentlah Ang produktiva, 7542.

6 Jeromon and salamandisan.

Octava sección.

Número 1.843. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

# Requisitoria.

Morales Martinez Francisco (a) Rey, hijo de Miguel é Isabel, natural de Lorca, de estado soltero. profesión jornalero, de veintisieté años, de edad, que habito en esta ciudad, en el Hondón, casas del Zorra, domiciliado ultimamente en el indicado, procesado por disparo. comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión, decretatada por ésta, en causa seguida en este Juzgado, con el número 348, de 1908, sobre disparo.

Cartagena veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.-El Juez de instrucción, Francisco Torres. El Secretario, José Calvo.

Número 1.884. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

# Requisitoria.

Muñoz Diaz Juan, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Ginés y Encarnación, domiciliado últimamente en la Aljorra (Cartagena), procesado por rebo, comparecerá, en el término de diez dias, ante este Juzgado, à responder de los cargos que le resultan.

# ANUNCIOS OFICIALES

La Sociedad partidaria de la mina San José de Mazarrón «Los Amigos», hace saber à los señores socios que á continuación se expresan, que si dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de este edicto en este periódico, no verifican el pago de los descubiertos que les resultan y se expresan, se extimarán caducadas sus acciones con arreglo à la clausula 22.ª de la escritura de constitución de la Sociedad.

D. Antonio García de Haro, por sus seis acciones, à 300 pesetas cada una, 1.800; D. Ramón Pérez de los Cobos, por una, 808 con 58 céntimos, y D. Francisco González Aguilar, por dos, a 808 y 58 centimos, 1.617 con 16 céntimos.

Cartagena 30 de Julio de 1912.-El Gerente, Gregorio Conesa Vera.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán prev10 permiso del Sr. Goberna. dor civil de la provincia, y pago adelantado de su importe of obeing observed the

MURCIA-Imp. de Juan Hernánde L.